



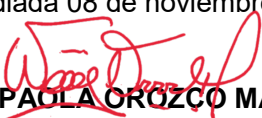
Expediente No. 2012-466

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

03 DE MARZO DE 2022

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **DAVID BUSTOS CANTILLO** contra **LEDA PATRICIA PALACIO BERDUGO y OTROS** informándole que la parte demandada a través de apoderado judicial interpuso recurso de reposición contra el numeral sexto de la providencia adiada 08 de noviembre de 2021. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

03 DE MARZO DE 2022

Visto el anterior informe secretarial que antecede, y la vista el expediente digital, procede el Despacho a resolver las solicitudes existentes en los siguientes acápite.

i) De las impugnaciones presentadas.

De conformidad al estudio elevado por el Despacho, con la información que reposa en el expediente, se observa que, mediante memorial presentado el 11 de noviembre de 2021¹, la parte demandada a través de apoderado judicial, interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra el numeral sexto la providencia del 08 de noviembre de la misma anualidad.

Pues bien, sea lo primero indicar, que la providencia recurrida se trata de un auto de sustanciación, por ello resulta menester traer a colación lo que consagra el artículo 64° del C.P.T. y de la S.S., el cual establece:

“ARTICULO 64. NO RECURRIBILIDAD DE LOS AUTOS DE SUSTANCIACION. Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso”.

Al examinar el contenido de la disposición citada, es claro que la normatividad regula aspectos propios del mecanismo impugnación presentado por la parte demandante, conforme a la lógica que orienta las herramientas procesales establecidas, para discutir el acierto de las decisiones adoptadas por los operadores judiciales, y la procedencia o no de los recursos presentados por las partes.

¹ Documento 25. (Expediente digitalizado)
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



En ese orden de ideas, se prevé que la reposición – recurso consagrado en numeral 1 del artículo 62 del C.P.T. y de la S.S. - ostenta limitaciones para la interposición del mismo, las cuales giran en torno a la clase de providencia que adoptan los funcionarios judiciales, toda vez que la reposición es viable solo en tratándose de proveídos que decidan un asunto de especial relevancia en la actuación judicial, es decir frente a autos interlocutorios, pues así lo consagra el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., que al tenor expresa:

2

“Artículo 63. Procedencia del recurso de reposición

El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios”, (...)

En síntesis, es claro bajo las normatividades en mención que, el numeral del auto atacado contiene una providencia de mero trámite a través del cual el Despacho se abstuvo de pronunciarse en tal oportunidad sobre una excepción previa, señalándose, en las motivaciones, que la petición sería resuelta en la oportunidad prevista en los artículos 32 y 77 del CPL y de la SS; providencia que carece de medios de impugnación, por tratarse de una decisión sustanciación y en la cual no se resolvió de fondo acerca de ninguna etapa legal del proceso; así las cosas, debe concluir el Despacho en el rechazo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en fecha 11 de noviembre de 2021; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite de rigor, y resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 04 DE MARZO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 10

CBB


ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ